

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

15210/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

2000년(2004년) 1925년(2007년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(20 2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2004년(2
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 15210 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante , con Documento Único de Identidad ; quien ha solicitado lo siguiente: "Certificación de Histórico de citas médicas y atenciones de emergencia a nombre de paciente fallecido"." Hace las siguientes VALORACIONES:
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencialLa referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Sin embargo, la solicitante presentó los siguientes documentos: DUI de la solicitante, DUI, partida de nacimiento y partida de función de paciente fallecido.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"
Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Sección Atención y Resolución al Usuario del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.
Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura de la Sección Atención y Resolución al Usuario, remitió informe del histórico de citas y atenciones de emergencia del señor, el cual se verificó en el sistema de información gerencial del ISSS desde el 01 de enero de 1990 al 18 de septiembre de 2023, y ha sido elaborado en versión pública, en la que se eliminan los elementos clasificados como confidenciales de terceros, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y que consta de 03 copias.
En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:
Entréguese a la solicitante, la información descrita en la presente resolución.
Infórmese a la solicitante que en virtud de ser información confidencial, deberá presentarse a ésta oficina, la cual se

Notifiquese por medio de correo electrónico.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.12), lo que corresponde a <u>03</u> fotocopias, lo cual deberá ser sufragado en su

totalidad por la solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.